

Barros Blancos, 23 de febrero de 2015

Res.: Nº 012/2015

VISTO: Que los estudios realizados por INASE identificaron que la pérdida de ensayos de evaluación es ocasional y debida principalmente a razones ajenas a sus responsables fundamentalmente por razones climáticas.

RESULTANDO: I) Ha sido práctica usual el reintegro a los remitentes de cultivares para evaluar el importe total abonado por dicho concepto, cuando se pierde el ensayo.

II) La situación antes expuesta provoca pérdidas económicas a las instituciones evaluadoras derivadas de los trabajos realizados.

III) La Junta Directiva en su sesión de 23/02/2015, trato el tema y resolvió que cuando por causas ajenas a los responsables, INASE decida suspender el seguimiento de un ensayo o eliminar la publicación de datos de parte o la totalidad de un ensayo de evaluación de cultivares, los importes abonados de la evaluación no serán devueltos a los remitentes.

CONSIDERANDO: La conveniencia de actuar en consecuencia.


ATENTO: a lo dispuesto por los arts. 14, 44 y 45 de la Ley Nº 16.811 de 21 de febrero de 1997.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

1) A partir de la fecha de la presente resolución, cuando por causas ajenas a los responsables de la evaluación el INASE decida eliminar un ensayo o no publicar datos de evaluación, la tarifa abonada por esos ensayos no será reintegrada al remitente.

2) En las circunstancias dispuestas en el numeral anterior se considerará cumplido el requisito de evaluación agronómica para ese año o localidad a los efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares.

3) Comuníquese, archívese



Ing. Agr. Pedro Queheille
Presidente de INASE